



Sabanalarga, diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2019-00535-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOPCARINA".
DEMANDADO: AMPARO ISABEL REDONDO TERAN y AGUSTIN DE LOS REYES RIVERA.

I. ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. AIDA JUDITH PABON CERVANTES, contra el auto que determinó negar solicitud de requerimiento al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, proferido por este despacho judicial en Enero 19 de 2021, dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

I. ANTECEDENTES Y POSICION DEL RECURRENTE.

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS "COOPCARINA", por intermedio de su apoderado judicial, con memorial allegado al interior del instructivo, solicitó al despacho se requiriera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, a fin de que manifestara al despacho si estaba dando cumplimiento o no, a la medida de embargo comunicada con oficio N° 2708 de Septiembre 27 de 2019; la cual fue denegada con auto de la data Enero 19 de 2021, aduciéndose, no obrar en el instructivo constancia alguna de recibido por parte de dicha entidad del mencionado oficio de embargo.

De cara a esta decisión, dentro del término de notificación, la profesional del derecho interpuso recurso de reposición, aduciendo sucintamente:

"El día 25/10/2019, se envía a la pagaduría de la SERETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, el oficio de embargo N° 2708, que fue recibido en fecha 28/10/2019, como consta en el certificado de entrega de la empresa Interrapidísimo S.A., mediante guía N° 700029686884, y aportado a este despacho en fecha 26/11/2019, como consta en el anexo con el sello de recibido de este despacho."

Por lo anterior, solicitó al despacho reponer el mencionado auto, y con ello, en su lugar se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.

Adjuntamente al escrito contentivo de reposición, añadió copia del memorial allegado al despacho en Noviembre 26 de 2019, con el cual aporta certificado de entrega expedido por INTERRAPIDISIMO S.A.

I. ACTUACIÓN PROCESAL:

Al presente recurso de reposición se le surtió el trámite procesal de que trata el Artículo 319 del C.G.P., tal como lo prevé el Artículo 110 ibídem, guardando silencio al respecto la parte demandada.



II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El Artículo 318 del Código General del Proceso, consagra que:

“(…) Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.”

Según infiere dicho artículo, entiéndase entonces que la Legislación Procesal Civil Colombiana ha previsto los RECURSOS como mecanismos idóneos a través de los cuales las partes en litis pueden oponerse a una decisión judicial.

Adentrándonos en el caso sub-judice, tenemos que la decisión objeto de reproche por la apoderada judicial de la parte demandante, se centra en la tesis de que no era factible acceder a la aludida solicitud de requerimiento al pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en razón a que no obraba en el proceso prueba sumaria alguna con la que el despacho pudiese corroborar la entrega efectiva del oficio que comunicaba la medida de embargo a dicha entidad educativa.

Pues bien, atendiendo los argumentos esgrimidos por la apoderada recurrente y en revisión detallada del instructivo, así como también del libro de memoriales llevado al interior de la secretaria de esta agencia judicial, se advierte que al momento de proferir la decisión en reparo, el despacho inadvertidamente omitió incorporar al expediente, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora en la data noviembre 26 de 2019, con el que aportó el certificado de entrega N° 700029686884 expedido la empresa de correo INTERRAPIDISIMO, que daba fe de la entrega exitosa a la PAGADURÍA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, del oficio de embargo N° 2708 de Septiembre 27 de 2019, tal como se pudo constatar mediante consulta en la página web www.interrapidisimo.com. (Se anexa virtualmente dicha constancia al expediente).

Luego entonces, es menester en aras de encauzar el normal curso del proceso, reponer el auto proferido por este despacho judicial en Enero 19 de 2021, y en corolario, requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, a fin de que informe al despacho porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Oficio N° 2708 de Septiembre 27 de 2019, en el sentido de proceder con la medida de embargo del salario y demás emolumentos devengados por la parte demandada, señor AGUSTIN RIVERA DE LOS REYES, en calidad de empleado de esa entidad de educación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD SABANALARGA-ATLANTICO,

RESUELVE:

1. REPONER el auto recurrido de fecha Enero 19 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. REQUIERASE a la al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, a fin de que informe al despacho porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado en Oficio N° 2708 de Septiembre 27 de 2019, en el sentido de proceder con la medida de

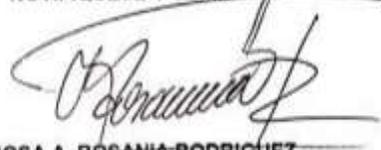


**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

embargo del salario y demás emolumentos devengados por la parte demandada, señor AGUSTIN RIVERA DE LOS REYES, en calidad de empleado de esa entidad de educación. Por secretaria, líbrese el oficio comunicativo de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL
SABANALARGA**

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de
Sabanalarga (Atlántico)**

Sabanalarga, 20 de abril de 2021

Notificado por estado N.º 046


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ab50bdd1968e190ff54f1703d479e2d31d366f7014ed1c679695851d
771be1**

Documento generado en 19/04/2021 05:45:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**